

CONTRATO DE PATROCINIO

En Valencia, a 29 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Inmaculada Renart López, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "Fundación"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de Presidenta de la Junta de Gobierno de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 3 de octubre de 2022, con número 1.927 de su Protocolo.

De otra parte, Doña Mercedes Fernández de Castro López-Luzzatti, mayor de edad y con D.N.I. nº 14.305.291-G, en calidad de apoderada, actuando en nombre y representación de **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en lo sucesivo denominada "GSK") con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid y con C.I.F. nº A-28228526.

Y, de otra parte, el Dr. Emilio López Alcina, Jefe del Servicio de Urología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

En adelante, cualquiera de las partes anteriormente descritas será denominada individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Las Partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con numero 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.
- II. Que, en cumplimiento de sus fines, la Fundación organiza el curso "**VII Reunión Anual sobre Salud del Hombre**" (en adelante, el "**Curso**"), dirigido por el Dr. Emilio López Alcina, Jefe del Servicio de Urología del Hospital General de Valencia, y cuyos detalles constan a continuación.
- III. Que GSK es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos, que promueve, en el marco de su actividad, la investigación, el estudio científico y las actividades formativas y está interesada en colaborar económicamente, de forma no exclusiva, con la actividad a que se refiere el exponendo anterior.

Por lo anterior, es voluntad de las partes suscribir el presente contrato de patrocinio (en adelante, "el Contrato"), que se regirá por los siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales GSK patrocinará, de forma no exclusiva, el Curso, que se celebrará en el Aula 1 del Edificio



Meria Inmaculada Renart López (1 de 1)
Cargo:
Fecha Firma: 30/11/2022
HASH: 2408e28703d328e93f8e6acd5e1f5

Docente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia el día 30 de noviembre de 2022. Se adjunta el programa del Curso como **Anexo I**.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

GSK abonará a la Fundación, en concepto de patrocinio no exclusivo del Curso, la cantidad total de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** más los impuestos correspondientes. En este importe se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Fundación mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por esta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021), en el plazo de sesenta (60) días tras la presentación de la correspondiente factura, que será emitidas por la Fundación en la fecha de celebración del Curso, y en la que incluirá el número de pedido que GSK le indicará.

El director del Curso se compromete a destinar la aportación recibida por parte de GSK al desarrollo del Curso.

TERCERA.- DERECHOS DE GSK

GSK, en su condición de patrocinador no exclusivo del Curso, dispondrá durante el desarrollo del mismo del siguiente derecho:

- Colocación de una enara con el logo corporativo de GSK.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y se considerará vigente hasta que finalice el Curso objeto del Contrato y se hayan abonado los pagos comprometidos.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES

Las Partes asumen plenamente toda responsabilidad por los daños y perjuicios que del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por su parte del presente Contrato pudieran derivarse para la otra parte. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

GSK no adquiere frente a la Fundación, en virtud de este Contrato, ningún tipo de obligación y responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, en relación con la correcta organización y desarrollo del Curso, ni frente a los ponentes ni a los participantes en el mismo. Como consecuencia de lo anterior, la Fundación se compromete y acuerda mantener indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia de la organización y desarrollo del Curso.

La Fundación mantendrá asimismo indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia del patrocinio objeto del presente Contrato, incluidas posibles reclamaciones por infracciones de derechos de terceros (derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial o cualesquiera otros).

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

GSK no realizara acción alguna que conlleve un tratamiento de los datos de carácter personal que durante el desarrollo del Curso o para su preparación, se recogiesen y/o tratasen siendo esta una responsabilidad única del organizador del Curso. En virtud de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la Fundación a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.



La Fundación manifiesta que con anterioridad a la firma de este Contrato firmó un documento mediante el cual autoriza a GSK a que, siguiendo su política de transparencia, pueda hacer pública la información sobre las actividades objeto de este Contrato, incluyendo el importe de los honorarios y gastos que se le hayan abonado. GSK publicará dicha información en su sitio web o de alguna de las compañías del Grupo de empresas GSK.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN

La Fundación cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Contrato, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la Fundación ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye los pagos de facilitación, que son pagos u obsequios pequeños, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

A los efectos del presente Contrato, "Funcionario del Gobierno" (donde "Gobierno" se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. "Funcionario del Gobierno" incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, si GSK lo rescinde debido al incumplimiento por la Fundación de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la Fundación tras la rescisión del Contrato.

NOVENA.- MEDIOAMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD.

En relación con el medioambiente, la salud y la seguridad, (en adelante y por sus siglas en inglés, "EHS"), las Partes garantizan:

- El estricto cumplimiento de la legislación aplicable.
- La puesta en marcha de una política de EHS, así como un sistema de gestión del riesgo, con el compromiso de proteger el medioambiente y de proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.
- Que cuenta con un responsable de EHS en su plantilla y que la organización dispone del conocimiento técnico necesario para que la sociedad cumpla con las obligaciones legales de EHS.
- Comunicar proactivamente a GSK cualquier incidente que deba ser notificado a las autoridades competentes en EHS, así como informar a GSK sobre cualquier sanción que le sea impuesta.
- Proporcionar a los empleados información de interés y formación sobre las amenazas, riesgos y controles necesarios asociados a su puesto de trabajo.
- Proporcionar la infraestructura física y los controles técnicos necesarios para asegurar el almacenamiento, manipulación y procesamiento seguro de materiales y residuos con el objetivo de proteger a las personas, el medioambiente y el entorno.
- Disponer y mantener sistemas de detección de emergencias y capacidad de respuesta inmediata.



- Cooperar plenamente en la realización de una auditoría en materia de EHS de las instalaciones, cuando así lo solicite GSK.

DÉCIMA.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

La Fundación declara y garantiza, según su leal saber y entender que, en relación con el Contrato: i) respeta los derechos humanos de su personal y no emplea mano de obra infantil, trabajo forzado, condiciones de trabajo inseguras ni prácticas disciplinarias crueles o abusivas en el lugar de trabajo; ii) no discrimina a ningún trabajador por ningún motivo (incluidos la raza, la religión, la incapacidad, el género, la orientación sexual o la identidad de género); y iii) paga a cada empleado al menos el salario mínimo, proporciona a cada empleado todas las prestaciones legalmente exigidas y cumple con las leyes sobre la jornada laboral y los derechos laborales en los países en los que opera.

La Fundación será respetuosa con el derecho a la libertad de asociación de sus empleados y fomentará el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier proveedor que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

UNDÉCIMA.- PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

DUODÉCIMA.- GENERAL

El presente Contrato no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia, en el supuesto de cualquier litigio surgido del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las Partes firman el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Las Partes podrán firmar el presente Contrato mediante firma manuscrita de sus representantes o mediante firma electrónica en soporte validado.

La Fundación

GSK

Electronically signed by:
Mercedes Fernández De Castro
Reason: I am signing for the
reasons as stated in the
document.
Date: Nov 30, 2022 22:44
GMT+1

Dña. M^aInmaculada Renart López

D^a Mercedes Fernández de Castro López-Luzzatti

El Director del curso

Dr. Emilio López Alcina

